



RADICACION: 08001418900620220064100

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
– TÍTULO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADO: CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se presentó terminación del proceso por cuotas en mora, asimismo, que no existe remanente o solicitud pendiente. Sírvase proveer. Barranquilla, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por cuotas en mora hasta el mes de enero de 2023, adeudados por los demandados **CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO**

Una vez verificado la solicitud, así como el expediente judicial que nos ocupa, este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, sin encontrarse pendiente remanente o memorial pendiente por resolver, este despacho,

RESUELVE

1. Decretar la Terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra los señores **CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO**, de acuerdo al escrito presentado.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220064100

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
– TÍTULO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADO: CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 34 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co